

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE JULIO DE 1954

Nº 12.415

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 385 de 18 de Diciembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 39 de 12 de Marzo de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resuelto Nº 609 de 18 de Noviembre de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1347 y 1348 de 22 de Octubre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 651, 652 y 653 de 28 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 344 y 345 de 20 de Octubre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 144 de 24 de Abril de 1954, por el cual se informa a un señor que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto Nº 145 de 24 de Abril de 1954, por el cual se concede un permiso.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 385
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Enrique Malek".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Josefina Ureña, Oficial de 5ª categoría en el Aeropuerto "Enrique Malek", en reemplazo de Elizabeth Ruiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, marzo 12 de 1954.

José del Carmen Torres, panameño, de 25 años de edad, soltero, sin oficio, residente en la Calle Nº 22 de la ciudad de Panamá y sin cédula de identidad personal, fué condenado por el Corredor del barrio de Santa Ana, por vagancia, a dos años de trabajo en obras públicas.

El sindicado fue sorprendido por la Policía Secreta y no ha comprobado nada que justifique sus medios lícitos de vivir. La pena impuesta a Torres se basa en la pésima conducta observada por este, ya reincidente en la comisión de faltas y delitos probada con el historial policial certificado por la Policía Secreta Nacional.

Con motivo de apelación interpuesta el Alcalde de Panamá, concluyó del negocio en segunda

instancia y confirmó el fallo por haberse probado el hecho punible y la responsabilidad de su autor y como es innecesaria la revisión solicitada,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 609

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 609.—Panamá, 18 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, en representación de la "Cia. América, S. A." de conformidad con los artículos 1º y 5º del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 20 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país:

10,000 detonadores eléctricos de 16 pies.
10,000 detonadores eléctricos de 12 pies.
10,000 detonadores eléctricos de 8 pies.
20,000 detonadores corrientes de 6 pies.
2 cajas de detonadores especiales "MS" y
50,000 pies de mechas.

Este permiso ha sido concedido bajo concepto favorable de la Oficina de Seguridad expresado en la Resolución Nº 37 del 11 de Noviembre de los corrientes, y tan pronto lleguen al país dichos artículos, serán depositados en el polvorín, donde serán entregados al interesado mediante presentación del permiso correspondiente de la autoridad.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Beleno de Baraca—Tél. 2-2671. Edificio Nacional—Edificio
Apartado N.º 348. de Correos

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 8.00
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B. 1.00.—*colocarse* en la oficina de ventas de Represos
Oficiales, Avenida Norte N.º 8

Este permiso sólo será válido por el término
de un año a partir de la fecha de su expedición.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandon.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 1317

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1317.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El señor Benito Ferreira Nogueira, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Benito Ferreira Nogueira, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Ferreira Nogueira nació en Albarelos, Provincia de Orense, España;

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33697, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, suferido de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, como a la letra sigue:

"Artículo 17 del Código Civil, son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en

España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español."

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 19 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

1º— Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que existe al señor Ferreira Nogueira para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Benito Ferreira Nogueira, y al vencer el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1318

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1318.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El señor Tapanes Tapayas Brito, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

De acuerdo con su solicitud, el señor Tapanes Brito ha acompañado los siguientes documentos:

a) Carta de naturalización de terceros mundos número 17 de Febrero del Comité de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de dos años; b) pasaporte en posesión de nacionalidad cubana de origen; c) historial policiaco en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-107-4; e) resultado satisfactorio del examen

rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Tápanes Brito se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Cornelio Tápanes Brito.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 651

(DE 28 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en propiedad profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Ricardo Fábrega.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Miguel Gilberto Quintero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 652

(DE 28 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Alberto García B., Director Especial de 3ª categoría en la Escuela Federico Boyd, Provincia Escolar de Panamá.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Olga Elvira Cruz M., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela Federico Boyd, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Alberto García B., quien falleció ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 653

(DE 28 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra al Comité Nacional Pro-Bibliotecas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional Pro-Bibliotecas es un organismo que ha prestado valiosa cooperación al desarrollo del servicio de bibliotecas;

Que es conveniente renovar periódicamente los funcionarios de esta institución, para lograr al mejor éxito posible y estimular el interés en este servicio público;

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase a las siguientes personas para que integren el Comité Nacional Pro-Bibliotecas:

Encarnación C. de Zúñiga
 Libertaria C. de Cohn
 Ester María Osés de Aranda
 Colón Eloy Alfaro
 Baltazar Isaza Calderón
 Yolanda Camarano de Sucre
 Lois E. García de Paredes
 Miguel A. Velásquez
 Albano Romas Sucre
 Guilhermina A. de Casco Díaz
 Manuel F. Zárate
 Isaura Salazar.

Artículo 2º—El Comité Nacional Pro-Bibliotecas cooperará con la Dirección de la Biblioteca Nacional en la organización y desarrollo del servicio de Bibliotecas en el país, y de manera especial en la celebración de la Semana del Libro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 344.—Panamá, 20 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

María Cáceres, Aseadora de 1ª categoría de la Piscina Olímpica, a la Escuela "Josefina Tapia

R", en reemplazo de María Guzmán, quien fué trasladada.

María Guzmán, Aseadora de 1ª categoría de la Escuela "Josefina Tapia R.", a la Piscina Olímpica, en reemplazo de María Cáceres, quien fué trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 345.—Panamá, 20 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí

Ildaura Broce, de la escuela Antonio José de Sucre, a la Escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Mercedes H. Delgado quien pasa a otra escuela.

Mercedes H. Delgado, de la escuela de Bajo Boquete, a la escuela Antonio José de Sucre, en reemplazo de Ildaura Broce quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

INFORMASE A UN SEÑOR QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 144

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 144.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Daniel Barrera Jr. solicita su reingreso al cargo de Profesor de Taller en la escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", del cual se separó a partir el 10 de Julio de 1953, en uso de licencia, sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la "University of Houston, Texas", Estados Unidos de Norte América;

Que el señor Barrera comprobó, con la copia fotostática de los créditos que presentó, que estuvo haciendo estudios de Artes Industriales, en los Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Infórmese al señor José Daniel Barrera Jr. que puede volver a ocupar su cargo de Profesor de Taller en la escuela de Artes y Oficios "Melchor

Lasso de la Vega", a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955;

Reconócese al señor Barrera el estado docente durante el lapso comprendido entre el 10 de Julio de 1953 y al 22 de Abril de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 145

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 145.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Bárbara Bernard, Profesora Regular de Música en el Colegio "Abel Bravo", solicita permiso para separarse de su cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en "The American Conservatory Of Music", Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, lo que justifica con los comprobantes de rigor;

RESUELVE:

Concédese a la señorita Bárbara Bernard permiso para separarse de su cargo de Profesora Regular de Música en el Colegio "Abel Bravo", a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en "The American Conservatory Of Music", Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos del Estado, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay a la venta para la compra de bonos del Estado los siguientes valores:

Bonos Aeropuerto Nacional	B. 25,000.00
Bonos Hipódromo Nacional	B. 22,400.00
Bonos de Río Hato	B. 10,600.00

Total: B. 57,400.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta la 1203 p.m. del día 11 de Julio del presente año.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado.

do de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia.

4º En las propuestas debe indicarse el número y serie de los bonos en venta.

5º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras, será dedicada a la adquisición de bonos por medio de sorteos, que se verificará el día 15 del corriente a las 4 p.m. en la Contraloría General.

6º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º del corriente mes.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 9 de Julio de 1954.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Manuel Antonio Icaza (hijo) contra Florinda Saldaña Aguilar, se ha señalado el día veintiséis (26) de Julio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de las siguientes fincas, propiedad de la ejecutada:

Finca N° 62, inscrita al folio 254, del tomo 5 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de un piso, paredes de ladrillos y techo de tejas, situado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Finca N° 2.920, inscrita al folio 149, del tomo 345 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Poerí, Dto. de Aguadulce Provincia de Coclé.

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil ochenta y siete bolboas con cuarenta y seis centésimos, que es la cantidad demandada en concepto de capital, costas y gastos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma y para habilitarse como postor es menester consignar en el Tribunal el cinco por ciento de la suma antes mencionada.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las ofertas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Jose C. Pindlo.

L. 13.383

(Única publicación)

AVISO NUMERO 12

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 14 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1674 de 14 de Junio de 1954, para suministrar al Gobierno Nacional la cantidad de cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro (59.784) placas para vehículos de rueda que han de usarse durante el año de 1955.

La licitación se otorgará provisionalmente al proponente que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con una copia adicional y con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto del día señalado para la licitación.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, indicándose con claridad el nombre de la firma proponente, detalle de la patente y decir bajo qué leyes está sujeta dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más

tarde el día quince (15) de Noviembre del presente año de 1954.

Los precios deben cotizarse a base de la mercadería puesta en el Almacén Central del Gobierno, libre de impuestos. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en la licitación precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheque certificado o de garantía, o mediante bonos de propuesta o bonos de inversión y ahorro, el diez por ciento, (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser lo más detalladas posible, y el proponente que resulte agraciado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor de la licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Además de la fianza antes dicha, el ganador de la licitación tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valdiera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas. Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza de la coloración y visibilidad de los números.

Si el ganador de la licitación no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de Noviembre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se ocasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la Secretaría, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de bases o especificaciones para esta licitación, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, tanto duplicadas como unitarias, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten.

El Contrato que se celebre con el ganador de la licitación necesitará, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 7 de Julio de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera Publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Aranda, Abogado en ejercicio de esta localidad y titular de N. 114781 en inscripción de fecha 15 de Julio de 1954, según a esta Gobernación de Herrera, Amozu, Provincia de Turbaco y Bosques, solicita para el señor don Ubaldo González, mayor de edad, soltero, panameño de profesión, natural de Los Cerritos Dto. de Los Pozos, cedula N. 24-4574, se le expida título de propiedad en escritura sobre el lote de terreno denominado "Los Pancheros", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con ochenta y cuatro metros cuadrados (4 Hts. 840 M²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Vieja, Quebrada el Petrero y terreno de Ubaldo Valdés; Sur, Camino Real de Los Cerritos o Macaracas; Este, Camino de Macaracas; Oeste, Camino de Los Cerritos a La Huerta de T. Valdés.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considera parte legítima con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación por el término de Ley, se entrega copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los efectos que en ella corresponden, entrega al interesado copia de la misma y se publica en la Gaceta Oficial para que los interesados comparezcan el día 16 de Julio de 1954.

El Gobernador de la Provincia de Tierras y Bosques de Herrera.

Diego Guzmán G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Vélazquez.

L. 11443

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Victor Alomar Conde, varón de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado, soldado de US-50122153, residente en Fort Koebe, Campaña D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victor Alomar Conde, natural de Puerto Rico, de 23 años de edad, casado, soldado, US-50122153, residente en Fort Koebe, compañía D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva en el establecimiento de Castigo Local.—De ser confirmada esta sentencia, gestiones ante los funcionarios pertinentes, su traida de la Zona del Canal.—Fundamento de derecho: Arts. 17, 27, 38, 42, 60 y 319 del Código Penal y Arts. 2152, 2253, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2281 del Código Procedimental.—Léase, copie, notifíquese y consúltese de no ser apelada.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) C. A. Vásquez Girón

Se advierte al procesado Victor Alomar Conde en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, cita y emplaza a Florentino Nieves, de 23 años de edad, natural de Chaguaní, Provincia de Colón, vecino en esta ciudad con residencia en calle 10, Este Dis. N° 28, sra. s. bajo, abanista y albañil, soltero y sin cédula de identidad personal, acusado por el delito de "prohibido", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a notificarse de la sentencia preferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Sin embargo, con todo y era, no podía concluirse en forma contraria a lo concluido a que ha resultado el Juez, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo condenatorio consultado, dictado

contra Florentino Nieves, ajustado como está a lo prescrito en el Código Judicial, Artículo 2153.

Copie, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco V.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encausado Nieves, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encausado Florentino Nieves, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien reside en casa número 95 de la Avenida Justo Arcemena de esta ciudad, acusada del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia preferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien reside en casa número 95 de la Avenida Justo Arcemena de esta ciudad, a sufrir nueve meses y diez días de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y a pagar una multa de setenta y tres balboas (B. 73.00), a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, a razón de un balboa por cada día, si no se cubriere dentro del plazo que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la empresa comercial denominada "Destilería Central S. A." sin derecho a la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal, porque la imputada no ha sufrido detención preventiva por razón de este hecho.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, con arreglo al artículo 2019 del Código Judicial.

Publíquese, de igual modo, los arts. 17, 18, 27, 307, 377 del Código Penal y los arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2281 del Código Judicial y 10 de la Ley 61 de 1946.

Copie, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Sebastián (fdo.) Tomás de los Ríos de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encausada, González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encausada Olga González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabaja en una construcción de Lilia López de Díaz en San Francisco de La Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga sin otro dato de identificación, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Orlando A. Díaz, plomero, en San Francisco de La Caleta, sin otro dato de identidad, a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de una multa de cuarenta balboas (B. 40.00) convertibles en arresto, si no fuere cubierta dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, a razón de un día por cada balboa.

No hay lugar a reconocer la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el imputado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial como lo requiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 27, 38, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Orlando A. Díaz, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por medio del presente edicto cita y emplaza al Sr. Carlos Benavente Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribu-

nal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por razones que se dejan expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Vitebio de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Santiago Peña (a) Popeye, varón, panameño, triguero, soltero, agricultor, de 24 años de edad, y sin cédula de identidad personal, hijo de Manuel Elias Peña y Ricarda Ortega, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que reciba personal notificación del fallo proferido en su contra. Dicho fallo dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 47.—David, Abril 21 de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Santiago Peña (a) Popeye, Julio Caballero (a) Bejuquilla y Ramón Caballero procesados por el delito de hurto en perjuicio de varios comerciantes se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL: Este auto de enjuiciamiento, posteriormente, fue motivo de algunas incidencias que trajeron consigo demoras en la terminación del juicio. Así vemos el auto del Superior (páginas 218, 219 y 220). DECLARANDO NULO todo lo actuado por el inferior desde el auto del trece (13) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (fjs. 211) hasta las notificaciones de la providencia del veintitrés (23) de dicho mes, que aparecen al reverso del folio 214 del expediente... Este auto lleva fecha del 22 de Mayo de 1953, y no fue sino el 14 de Enero de 1954 (pág. 231) cuando el Superior, después que el inferior hubo corregido los errores y omisiones que se le apuntaban, pudo resolver el recurso de apelación que se había previamente interpuesto contra el auto de enjuiciamiento, y la consulta que se hacía del sobreseimiento provisional. Subsannados los defectos observados por el Superior, se ha llegado al fin a la celebración de la vista oral de la causa, estando presentes los procesados Caballero (a) Bejuquilla y Ramón Caballero, no así Santiago Peña (a) Popeye quien por haberse fugado, se le ha emplazado por edicto y se le ha juzgado como reo ausente. Han intervenido en el juicio oral hasta los alegatos de conclusión, el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 19 del Circuito), el Abogado José Darío Anguizola en representación del reo ausente y de Julio Caballero (a) Bejuquilla, y el Lic. Zúñiga representando al procesado considerado cómplice o encubridor, Ramón Caballero. Quedando así el juicio en estado de recibir sentencia. Se pronuncia ésta en los siguientes términos: Se estima que estando como está

comprobado el cuerpo del delito, lo mismo que la responsabilidad, el caso es para imponer una sentencia condenatoria, contra los enjuiciados Santiago Peña (a) Popeye y Julio Caballero (a) Bejuquilla. En cuanto al procesado Ramón Caballero se observa, que su responsabilidad no está comprobada, es decir que el comprara las mercancías hurtadas a sabiendas de que fueran así. Su abogado defensor como se ve en el alegato correspondiente, hace un estudio jurídico sobre el punto en cuestión: sobre la complicidad y cooperación delictuosas, sacándose en conclusión que su representado no ha cometido o al menos no se le ha probado la comisión de ese delito. Véase el alegato ése entre las páginas 258 a 261, que el Tribunal se ha leído. Estímase por todo esto, que dicho enjuiciamiento debe ser absuelto. El precepto penal quebrantado por los procesados condenables es el del artículo 352 letra c) del Código Penal. Como se observa que Julio Caballero ha sido anteriormente condenado por la comisión del delito de hurto (registro de la página 174) y que Santiago Peña ha sufrido ya varias condenas judiciales y policivas como se ven en el registro de la página 189, a ello no es posible concederle la gracia del mínimo de pena. La pena en sus casos, debe graduarse discrecionalmente teniéndose en cuenta la gravedad del delito y la contumacia en delinquir. Teniéndose en cuenta el máximo y el mínimo de pena que fija la ley: a 54 meses de reclusión, se considera pena justa la de dos años, que no es ni el término medio de que aquellas cantidades. Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, SENTENCIA lo siguiente: A. los procesados Santiago Peña (a) Popeye y Julio Caballero (a) Bejuquilla, de generales conocidas se les CONDENA a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Al enjuiciado Ramón Caballero también de generales conocidas en el proceso, se le Absuelve del cargo por el cual se le llama a responder en juicio. Los dos condenados tienen derecho a la gracia de que trata el artículo 38 del Código Penal que el tiempo de la prisión preventiva se computará para deducirlo en la ejecución de las penas privativas de la libertad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Peña que, de presentarse dentro del término que se le señala se le admitirá cualquier recurso que oponga contra el fallo.

A las autoridades administrativas y judiciales de la República se les ruega que capturen u ordenen la captura del reo. Y todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero actual del prófugo, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, este edicto ha sido fijado en la Secretaría del Tribunal por el término arriba expresado, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las once de la mañana. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Gonzalo Chávez, varón, panameño, triguero, soltero, jornalero de 18 años de edad, hijo de Máximo Serechin y Santos Chávez, quien residía en el barrio del Porvenir del Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más la distancia. Dicho fallo dice en lo siguiente:

Circuito Segundo del Circuito de Chiriquí.—Senten-

cia de Primera Instancia numero 46.—David, Abril veintidós (20) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Nemesio Morales y Gonzalo Chávez procesados por el delito de Hurto en perjuicio de los comerciantes Alejandro Parodi, Rafael Amar y Ramón Alf, vecinos de La Concepción del Distrito de Bugaba, se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL: Como está dicho en el auto de enjuiciamiento; Gonzalo Chávez "optó por fugarse, sin que hasta la fecha se haya alcanzado su recaptura". En vista de esto se hizo necesario emplazarlo por edicto y juzgarlo como reo ausente. Así que el juicio se ha celebrado con un reo ausente y otro presente, Morales. Se ha celebrado la vista oral solamente con los alegatos presentados por el Abogado defensor, pues no hubo pruebas aducidas que practicar. El señor Agente del Ministerio Público al igual que el procesado Chávez, brilló por su ausencia, así que no presentó alegato alguno. Dijo el señor Defensor: "...al suscrito no le queda otro recurso que solicitarle al Tribunal que al dictar su sentencia condenatoria aplique la pena mínima al procesado (Morales) y que de esa pena mínima se le rebaje la parte que le corresponde por las atenuantes de ser un delincuente primario y haber confesado desde el comienzo su delito y como tiene según parece cumplida la pena que se le puede imponer le pido al señor Juez que al dictar esa sentencia decreta su inmediata libertad. Y en cuanto a Gonzalo Chávez que se proceda de acuerdo con lo que he dicho porque no se ha establecido que tenga prontuario judicial y que se dice ser adicto a atacar la propiedad ajena..." SENTENCIA: Ahora la sentencia que debe pronunciarse. Tendrá que ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial, comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad confesada. Se considera que el precepto penal quebrantado ha sido el del artículo 352 letra c) del Código Penal. Este precepto debe aplicarse en el caso discrecionalmente, porque los procesados no tienen derecho al mínimo de pena ya que según se ve en el proceso, registran antecedentes penales o policivos reveladores de mala conducta anterior. Como hecho atenuante se considera únicamente el de la confesión que se hizo del delito cometido, la que se tiene en cuenta para rebajarla de la pena discrecional que se imponga. Esta pena discrecional se fija en dos años de reclusión. A estos dos años se le rebaja la tercera parte según el querer del Artículo 60 de dicho Código Penal. Sea pues en final la pena de 16 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sin conocerse el concepto Fiscal, CONDENA a Nemesio Morales y Gonzalo Chávez, de generales conocidas en el proceso, a la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tienen derecho a la gracia de que trata el Artículo 38 de dicha excerta.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado Chávez que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le concederá cualquier recurso que oponga contra el fallo anterior.

Se incita a todas las autoridades de la República tanto administrativas como judiciales, para que ordenen la captura del reo. Y a todos los habitantes del país se les advierte de que están en el deber de denunciar el paradero actual del reo so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar. Se exceptúan a aquellas personas de que habla el artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde del día veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación como lo ordena la Ley.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)